

A- REFORZAMIENTO DE LA POSICIÓN DEL CTBG

Fundamento:

1- Desde este sindicato hemos observado una creciente resistencia administrativa a cumplir las resoluciones de este órgano. Una resistencia que se traduce en la negativa a ejecutar sus decisiones de forma:

- Expresa: Conlleva la necesaria intimación judicial, lo que supone un descrédito institucional y una traba al cumplimiento.

El ciudadano ha de tolerar las prerrogativas administrativas, entre las que se encuentra la de ejecutividad de sus actos, por sus propios medios. Sin embargo, el ciudadano tiene que soportar la ineficacia de tal ejecutividad cuando a quien se enfrenta es a una Administración Pública, que se niega a ejecutar un acto administrativo firme (Resolución del Consejo TBG).

- Tácita: En ocasiones, cumpliendo de forma inadecuada o incompleta, en otras alegando una imposibilidad de cumplimiento contraria a la realidad y el sentido común, o bien negándose a cumplir en la tesis de que no se puede obligar a una Administración Pública a elaborar la información solicitada. En el mejor de los casos, se traduce en una resistencia al cumplimiento que a la postre resulta gratuita y sin consecuencias para la Administración implicada y para quienes adoptan tales decisiones.

- Solicitando la suspensión de la ejecución de las Resoluciones del CTBG en caso de impugnación judicial: Existe la práctica de solicitar la suspensión de la ejecución de la Resolución del CTBG por la que se obliga a facilitar información en los casos en que la Administración implicada recurre judicialmente. Una suspensión a la que el CTBG no se opone y que, por esa misma razón, es concedida de forma automática por el juzgado/tribunal, sin valorar siquiera la apariencia de buen derecho de la pretensión del recurrente.

A la postre resulta que con tal actitud se consigue un entorpecimiento de la transparencia, un retraso sustancial en el tiempo que desmerecerá en buena medida el valor de la información y que desestimulará a los peticionarios. Siendo además que tras el previsible y tardío fallo judicial confirmatorio de la Resolución del CTBG, tal Administración siga resistiéndose en el fondo y la forma al cumplimiento.

2- Hemos observado también que en sus conflictos con otras Administraciones, el CTBG acude a los tribunales asistidos por letrados privados, enfrentándose a otras Administraciones con defensas públicas. La interfaz que se genera es, cuando menos, desconcertante, pues el acto administrativo definitivo tiene una defensa privada, frente a la defensa pública de la Administración cuyo acto ha sido enmendado.

Esta confusión resta imagen al CTBG incluso frente al tribunal/juzgado.

Los conflictos entre Administraciones no son ajenos al devenir administrativo, generalmente resueltos por el dictamen de la abogacía del Estado.

La implantación de una cultura de transparencia habrá de ser liderada por el CTBG, dada su especialización e independencia. Para ello, para evitar la resistencia de las distintas Administraciones, deberá recibir el impulso político y la habilitación legal necesaria.

No cabe oponer a tal liderazgo meras discrepancias de criterio (pues el del CTBG es un órgano especializado y con una tarea de impulso de la transparencia), sino cuestiones de legalidad. La previa valoración de tal legalidad por los Servicios Jurídicos del Estado (mediación) eliminaría conflictividad.

Propuesta:

En base a todo lo anterior, proponemos que el Reglamento refuerce la capacidad interpretativa del CTBG respecto a la aplicación e impulso de los criterios de transparencia.

- Información activa:
 - Corresponde al CTBG establecer los criterios que la rijan, que deberán ser acatados por las distintas Administraciones.

- En cuanto al derecho de acceso a la información pública:
 - Las Resoluciones del CTBG serán directamente ejecutivas,
 - La correcta ejecución de sus Resoluciones será valorada por el propio CTBG, previo traslado al peticionario originario. Si no se hubiera dado plena satisfacción a las mismas, instará de la Administración que ajuste tal ejecución a lo resuelto.
 - El CTBG solo aceptará la suspensión de sus Resoluciones en los casos en que considere que la legalidad del criterio que sostiene es jurídicamente dudosa.
 - Las decisiones del CTBG agotan la vía administrativa.
 - En cuanto a la participación de la abogacía del Estado “...la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, antes de evacuar el primer trámite procesal, y en atención a la naturaleza de los intereses en conflicto, expondrá a las Administraciones, entidades u Organismos litigantes su criterio tanto en cuanto a la eventual solución extrajudicial del litigio, de ser esta posible, como, en su defecto, a la postulación que debiera asumir el Abogado del Estado, evitando en todo caso las situaciones de indefensión. Hayan o no manifestando su opinión las partes, con el informe previo de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado, el titular del Departamento del que ésta dependa resolverá en definitiva lo procedente en cuanto a la postulación a asumir por el Abogado del Estado.”

En cualquier caso y dada su función, el CTBG ha de contar con su propio Servicio Jurídico, al frente del cual debe estar un Abogado del Estado.

B- VIGILANCIA RESPECTO DE TRABAS A LA INFORMACIÓN

Fundamento:

Se ha de procurar que la información de interés general sea accesible para todos y la información particular lo sea para los directamente afectados.

Los mecanismos de acceso a la información han de resultar aceptables y equívocos. A menudo se establecen mecanismos (tasas, etc) cuya auténtica finalidad es la de dificultar el acceso a la información. A veces el solo pago de la tasa implica pedir cita para que se facilite el impreso, recogerlo en el organismo, liquidarlo en una entidad colaboradora (en horario restringido) y aportarlo de nuevo al organismo.

Propuesta:

El establecimiento de condiciones (requisitos adicionales o pago de tasas) para el acceso a la información pública deberá ser aprobado por el CTBG.

C- REGIMEN SANCIONADOR E INSPECCIÓN

Fundamento:

La Ley 19/2013 recoge como principio de buen gobierno el de transparencia en la gestión de los asuntos públicos, así como el de responsabilidad de los altos cargos respecto de las actuaciones de los organismos que dirigen.

La eficacia de la ley queda muy debilitada si de su incumplimiento no se derivan consecuencias para el incumplidor. Si esa deriva no se frena de inicio, pronto se desandarà el camino iniciado con la ley y volveremos a la situación que se quería corregir.

Por todo ello y habiéndose dado ya muestras de la resistencia a la que nos hemos referido, parece obligado establecer un sistema coercitivo que permita que el CTBG desarrolle su labor sin obstáculos añadidos.

Propuesta:

Se establezca un sistema de multas coercitivas para los incumplimientos materiales y de plazo respecto de los requerimientos y Resoluciones del CTBG.

D- FACULTADES DE INSPECCIÓN

Fundamento:

Como venimos apuntando, algunas Administraciones vienen resistiéndose a la transparencia en la tesis de que no poseen la información, que deberían elaborarla ad hoc, etc.

La valoración de las alegaciones de tales Administraciones debe estar acompañada de la capacidad para comprobar su realidad. De lo contrario, el CTBG se convertiría en mera correa de transmisión de las excusas que las Administraciones vertieran para evitar la transparencia.

Al tiempo, ocurre que en relación a la información activa, definir su alcance pasa por conocer las posibilidades con las que cuentan las distintas Administraciones.

Propuesta:

Que se le den facultades de investigación e inspección al CTBG en orden a conocer el estado real de los recursos e información en manos de las distintas Administraciones.

30 de Julio de 2017

Fdo. Carlos Cruzado Catalán
Presidente Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda-GESTHA

